



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

Unidos por el Agua...!



Chivay, 18 de abril de 2022.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2022-MPC-CHIVAY

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CAYLLOMA;

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 046-2022-MPC-CHIVAY de fecha 18 de abril de 2022; El Informe N° 121-2022-GPP-MPC-CHIVAY/HNGS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; Informe Legal N° 092-2022-GAJ-MPC-CHIVAY de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el artículo del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las Municipalidades, son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; asimismo el artículo 41° de la misma norma indica que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, acuerdos que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar determinado acto o sujetarse a una conducta o una norma institucional;

Que, el Artículo 9° numeral 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que son atribuciones del Concejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar el pago de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley;

Que, con Informe N° 030-2022-SGAT-MPC-CHIVAY de la Sub Gerencia de Administración Tributaria, presenta el proyecto de ordenanza municipal que establece la campaña de amnistía tributaria 2022, por deuda del impuesto predial y descuentos en arbitrios municipales, para los meses de mayo, junio, julio y agosto;

Que, la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, precisa que: "Los gobiernos locales, mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley"; en tanto que el artículo 41° señala que: "excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren";

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales pueden condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, siendo que, en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo (insoluto);

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 6° y el artículo 8° y, lo dispuesto en el artículo 66° y literal a) del artículo 68° del antes mencionado Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, respectivamente, el Impuesto Predial es un tributo de administración municipal y los arbitrios constituyen una subclase del género tasa que las municipalidades pueden imponer por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente. El número 3) del artículo 27° del Texto Único Ordenado del referido Código Tributario, contempla la condonación como un medio de extinción de la Obligación Tributaria;

Que, el Informe Legal N° 118-2022-GAJ-MPC-CHIVAY de la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que es potestad de los integrantes del Pleno tengan a bien acordar la aprobación del proyecto de ordenanza municipal que establece la campaña de amnistía tributaria 2022 por deuda del impuesto predial y descuentos en arbitrios municipales;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa;

Que, estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y a la votación por UNANIMIDAD de los miembros del Concejo Municipal y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA CAMPAÑA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA EN LOS MESES DE MAYO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO DEL AÑO 2022, POR DEUDA DEL IMPUESTO PREDIAL Y DESCUENTOS EN ARBITRIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO DE LA NORMA.

ESTABLÉZCASE la Campaña "Amnistía Tributaria en los meses de mayo, junio, julio y agosto, por deuda del Impuesto Predial y descuentos en Arbitrios Municipales", cuyo objeto es: Reducir los niveles de morosidad, aplicables a los contribuyentes deudores por sus obligaciones tributarias y administrativas, a la fecha de la vigencia de la presente ordenanza

ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA.

Los contribuyentes se podrán acoger a la presente Ordenanza desde el 02 de MAYO hasta el 31 de AGOSTO del 2022.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡Unidos por el Agua...!



ARTÍCULO TERCERO: ALCANCE A LA CAMPAÑA.

La campaña "AMNISTÍA TRIBUTARIA 2022", dispuesta en el artículo 1° comprende las deudas pendientes que se encuentran en la vía ordinaria, arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo.

ARTÍCULO CUARTO: BENEFICIO DE LA AMNISTÍA PARA PAGOS QUE SE EFECTÚEN AL CONTADO.

Los contribuyentes con deuda pendiente de pago descritas en el artículo tercero, que efectúen el pago al contado gozaran de:

- a) Condonación del 100% de los intereses moratorios generados por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales al hasta el ejercicio 2022.
- b) Exoneración del 90% de la deuda insoluble de Arbitrios Municipales, para los ejercicios 2019,2020,2021 y 2022, de los predios con el uso de Casa Habitación.
- c) Exoneración del 80% de la deuda insoluble de Arbitrios Municipales, para los ejercicios 2019,2020,2021 y 2022, de los predios con otros usos.

El pago de la Sanción Tributaria y/o Administrativa no exime al administrado de cumplir con la obligación pendiente, no podrán acogerse a la presente Ordenanza las multas que se encuentren en el proceso de reclamación judicial y/o administrativo, salvo que presenten el escrito de desistimiento.

ARTÍCULO QUINTO: REQUISITO PARA ACOGERSE.

Para acogerse al beneficio descrito en el artículo anterior, se tiene que estar al día en el pago de las obligaciones tributarias comprendidas al concepto de impuesto predial hasta el 2022 o previamente cancelar en la caja de la Municipalidad Provincial de Caylloma los referidos periodos.

ARTÍCULO SEXTO: DESISTIMIENTO.

Los contribuyentes que hayan presentado recursos Administrativos de impugnación, podrán acogerse a los beneficios que otorga la presente Ordenanza, siempre que desistan de ellos en modo y forma de ley y consecuentemente a ello expresen indubitablemente que se acogen a los beneficios dispuestos en la presente ordenanza, efectuando la cancelación de pago por tributo municipales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA: ESTABLECER que queda establecido que la presente norma es de acogimiento voluntario.

SEGUNDO: SUSPÉNDASE por el plazo de vigencia de la presente Ordenanza Municipal, toda disposición que se oponga a lo dispuesto a la presente norma. Facultándose al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Caylloma, para que mediante Decreto de Alcaldía prorogue los plazos y dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación de la presente norma.

TERCERA: ESTABLECER que la Sub Gerencia de Administración Tributaria, está facultada a dictar mediante Resolución Sub Gerencial, los aspectos operativos administrativos para promover la aplicación de la presente Ordenanza.

CUARTA: DISPONER la publicación de la presente ordenanza en el portal Institucional, al día siguiente de su aprobación.

QUINTA: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Sub Gerencia de Administración Tributaria, la promoción y difusión de sus alcances.

SEXTA: ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA
 Abg. Ylich N. Torres Martínez
 SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA
 Ing. Alvaro Cáceres Llica
 ALCALDE PROVINCIAL DE CAYLLOMA



Colca